



REGLAMENTO DE APOYOS PARA LA FORMACIÓN DE ALTO NIVEL DE LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS

Versión 2
Compilación Acuerdo 058 de 2023 CD

Noviembre 2023

"HOMBRES NUEVOS PARA TIEMPOS NUEVOS"
Fray Guillermo de Castellana, OFMCap

PRESENTACIÓN

El reglamento de apoyo para formación de alto nivel de los docentes y administrativos de la Universidad CESMAG, es el documento que orienta los procesos de solicitud para cualificación de estudios de alto nivel en la Universidad CESMAG, tanto para docentes como para personal administrativo, el cual debe articularse con el plan de formación docente de cada Facultad y con las necesidades del personal administrativo.

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	6
GENERALIDADES	6
ARTÍCULO 1. OBJETO	6
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
ARTÍCULO 3. DEFINICIONES	6
ARTÍCULO 4. MODALIDADES.....	7
CAPÍTULO II	7
COMITÉ DE FORMACIÓN DE ALTO NIVEL	7
ARTÍCULO 5. INTEGRANTES	7
ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL COMITÉ.....	7
ARTÍCULO 7. DECISIONES.....	8
ARTÍCULO 8. REUNIONES Y ACTAS DEL COMITÉ.....	8
ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.....	8
ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ.....	8
ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ.....	8
CAPÍTULO III	9
BENEFICIOS, MODALIDADES DE APOYOS PARA FORMACIÓN DE ALTO NIVEL, CONDICIONES DE OTORGAMIENTO, DURACIÓN E INTERRUPCIÓN	9
ARTÍCULO 12. BENEFICIOS.....	9
ARTÍCULO 13. MODALIDADES DE APOYOS DE FORMACIÓN DE ALTO NIVEL.....	9
ARTÍCULO 14. CONDICIONES DE ASIGNACIÓN.....	10
ARTÍCULO 15. DURACIÓN.....	11
ARTÍCULO 16. INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS	11
CAPÍTULO IV	11
PROCEDIMIENTO	11
ARTÍCULO 17. PLAN DE FORMACIÓN DE ALTO NIVEL.....	11
ARTÍCULO 18. LA SOLICITUD	12
ARTÍCULO 19. ASIGNACIÓN.....	12
ARTÍCULO 20. PLAZO PARA ADMISIÓN Y COMUNICACIÓN.....	12
ARTÍCULO 21. COMPROMISO CONTRACTUAL.....	12
ARTÍCULO 22. DESEMBOLSO DEL APOYO PARA LA FORMACIÓN DE ALTO NIVEL	12
CAPÍTULO V	13
OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS	13
ARTÍCULO 23. ANTES DE SUS ESTUDIOS	13
ARTÍCULO 24. DURANTE SUS ESTUDIOS.....	14
ARTÍCULO 25. AL FINALIZAR LOS ESTUDIOS.....	14
CAPÍTULO VI	16
TERMINACIÓN	16
ARTÍCULO 26. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA.	16



ARTÍCULO 27. CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA.	16
CAPÍTULO VII	16
REINTEGRO DEL APOYO PARA LA FORMACIÓN DE ALTO NIVEL	16
ARTÍCULO 28. REINTEGRO.	16
CAPÍTULO VIII	17
DISPOSICIONES FINALES	17
ARTÍCULO 29. INTERPRETACIÓN Y MATERIAS NO REGULADAS	17
ARTÍCULO 30. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	17
ARTÍCULO 31. HECHOS Y/O SITUACIONES CONSOLIDADAS.....	17
ARTÍCULO 32. VIGENCIA Y DEROGACIÓN.....	17
ARTÍCULO 33. DIVULGACIÓN	17

**ACUERDO NÚMERO 036 DE 2023
(AGOSTO 17)**

Por el cual se expide un reglamento de apoyos para la formación de alto nivel de los docentes y administrativos, en la Universidad CESMAG

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD CESMAG,
en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 reconoce y garantiza la autonomía universitaria, entendida ésta como la capacidad que tienen las instituciones de educación superior para auto determinarse.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, reconoce a las universidades el derecho a definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y darse y modificar sus estatutos.

Que mediante Acuerdo 010 del 19 de febrero del 2003, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria CESMAG, hoy Universidad CESMAG, expidió el Reglamento para la Asignación de Becas de Maestrías y Doctorados.

Que, el Plan Estratégico de Desarrollo 2022 – 2029 “la meta es innovar”, se propone desarrollar en el Objetivo Estratégico 3, una arquitectura institucional bajo los principios de ética y buen gobierno que, a su vez, busca la transformación y apropiación de la gobernabilidad y gobernanza institucional, mediante un marco normativo, actualizado y pertinente, según lo estipula el lineamiento estratégico 011.

Que es pertinente para la Universidad CESMAG continuar ofreciendo el apoyo a la formación académica de alto nivel de sus docentes y administrativos, a través de la asignación de apoyos para formación en maestrías, doctorados y estancias posdoctorales conforme a lo establecido en el literal a. del artículo 42 del Acuerdo 018 de 2020 por el cual se expide el Estatuto Docente.

Que el párrafo segundo del artículo 51 del Estatuto Docente contenido en el Acuerdo 018 de 2020 establece que los *permisos para adelantar estudios de alto nivel*, se regirán por lo previsto en el presente reglamento.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 13 del artículo octavo del Acuerdo 038 de 2021, es función del Consejo Directivo aprobar el reglamento de apoyos para la formación de alto nivel de la Universidad.

Que, en consecuencia, se hace necesario aprobar un nuevo reglamento de apoyo para formación de alto nivel de los administrativos y docentes tiempo completo de la Universidad CESMAG.

Que mediante Acuerdo No. 077 de agosto 15 de 2023, el Consejo Académico dispuso presentar al Consejo Directivo, por intermedio del rector, la propuesta del Reglamento de apoyos para la formación de alto nivel de los docentes y administrativos de la Universidad CESMAG.

Que en sesión realizada el día 17 de agosto de 2023, por votación positiva de la mayoría de sus integrantes, el Consejo Directivo consideró viable la propuesta presentada.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Aprobar un Reglamento de apoyo para formación de alto nivel de administrativos y docentes tiempo completo de la Universidad CESMAG, contenido en el siguiente articulado:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto regular apoyos para formación en maestría, doctorado y estancias posdoctorales de la Universidad CESMAG.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento aplica para los docentes tiempo completo y administrativos tiempo completo de la Universidad CESMAG en los ámbitos local, nacional e internacional sobre el apoyo para programas de formación propios o en convenio (internos) que ofrezca la Universidad o programas ofrecidos por otras Instituciones de Educación Superior (externos), siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. *Modificado por el artículo 1. del Acuerdo 058 del 9 de noviembre de 2023 del Consejo Directivo.* Las siguientes expresiones utilizadas en el presente reglamento deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación:

- a. **APOYO PARA FORMACIÓN DE ALTO NIVEL - EN ADELANTE “APOYO”:** Crédito que la Universidad CESMAG otorga a un administrativo o docente tiempo completo que desarrolla actividades investigativas, académicas y/o administrativas, para su formación en maestrías, doctorados y estancias posdoctorales, internas o externas a nivel regional, nacional o internacional, que se encuentran incluidos en el Plan de Formación de Alto Nivel consolidado para la Universidad, el cual se pagará mediante el cumplimiento de las obligaciones que asume el beneficiario o con el reembolso en dinero en efectivo de la obligación adquirida por el beneficiario, según el presente reglamento.
- b. **BENEFICIARIO:** Es el docente tiempo completo o administrativo tiempo completo de la Universidad CESMAG que recibe apoyo para la formación de alto nivel, conforme a lo prescrito en el presente reglamento.
- c. **COMITÉ DE FORMACIÓN DE ALTO NIVEL - EN ADELANTE “COMITÉ”:** Es un organismo asesor adscrito a la Rectoría que conceptúa sobre los aspectos relacionados con los apoyos aprobados a los trabajadores de la Universidad CESMAG para cursar programas de maestrías, doctorados y estancias posdoctorales.
- d. **DESCARGA LABORAL:** Es la liberación de un tiempo de trabajo que la Universidad otorga, cuando el beneficiario está cursando su posgrado en la ciudad donde tenga sede la Universidad CESMAG, en modalidad virtual o híbrida, o para aquel que habiendo terminado sus estudios esté realizando su trabajo de investigación o tesis de grado
- e. **DOCTORADOS:** Son programas de posgrado que otorgan el título de más alto grado educativo que tienen como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben “contribuir al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces.

- f. **ESTANCIA POSDOCTORAL:** Corresponde a la etapa final del proceso de formación académica de un investigador, en la cual se tiene la oportunidad de desarrollar de forma autónoma un proyecto de investigación, en condiciones óptimas que garanticen la ejecución exitosa de la propuesta de investigación. La posición postdoctoral estará dirigida a los profesionales de todas las áreas que hayan obtenido el título de doctor y que estén interesados en continuar y fortalecer su formación, además, se espera que a través de las estancias posdoctorales se fomente la inserción de capital humano de alto nivel a diferentes actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) contribuyendo a consolidar la conformación de redes de investigación.
- g. **MAESTRÍAS:** Son programas de posgrado que tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos, actitudes y habilidades para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y/o dotar a la persona los instrumentos básicos que la habilitan como investigador.

ARTÍCULO 4. MODALIDADES. Las modalidades para el otorgamiento de apoyos para la formación de alto nivel son las siguientes:

- a. Apoyo para estudios de maestría donde tenga sede la Universidad, virtual o híbrida, interna o externa.
- b. Apoyo para estudios de maestría en el resto del país.
- c. Apoyo para estudios de maestría presencial o virtual en el exterior.
- d. Apoyo para estudios de doctorado donde tenga sede la Universidad, virtual o híbrido, interno o externo.
- e. Apoyo para estudios de doctorado en el resto del país.
- f. Apoyo para estudios de doctorado presencial o virtual en el exterior.
- g. Apoyo para estancias posdoctorales donde tenga sede la Universidad, virtual o híbrida, externa.
- h. Apoyo para estancias posdoctorales en el resto del país.
- i. Apoyo para estancias posdoctorales en el exterior.

CAPÍTULO II

COMITÉ DE FORMACIÓN DE ALTO NIVEL

ARTÍCULO 5. INTEGRANTES. El Comité de Formación de Alto Nivel, es un organismo adscrito a la Rectoría, el cual está conformado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá.
- b. Vicerrector Académico.
- c. Vicerrector de Investigaciones y Extensión.
- d. Vicerrector de Evangelización para las Culturas.
- e. Vicerrector Administrativo y Financiero, quien será el secretario técnico del Comité.
- f. Director de la Oficina de Planeación y Aseguramiento de la Calidad.
- g. Asesor de la Alta Dirección.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Vicerrector Administrativo y Financiero designará entre su personal de apoyo, la persona que ejercerá las funciones de secretario del Comité, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se podrán invitar otras personas, con voz, pero sin voto, según el tema a tratar.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité de Formación de Alto Nivel tendrá las siguientes funciones:

- a. Estudiar y conceptuar al Consejo Directivo sobre las solicitudes de apoyos para la formación de alto nivel presentadas al Comité, de conformidad con el presente reglamento.
- b. Conceptuar al Rector sobre las solicitudes de permisos de docentes o administrativos para adelantar estudios de alto nivel.
- c. Conceptuar al Rector sobre las solicitudes de prórroga de obtención del título debidamente justificadas.
- d. Realizar seguimiento de las obligaciones de los beneficiarios durante y después de sus estudios. En caso de incumplimiento, remitirlos al Vicerrector Administrativo y Financiero para que se adelanten las acciones jurídicas de terminación y reembolso del dinero cancelado con ocasión de los beneficios otorgados por el apoyo de formación de alto nivel; y en caso de cumplimiento, solicitar la liquidación de la obligación por intermedio del Vicerrector Administrativo y Financiera a la Oficina de Contabilidad, quien expedirá el paz y salvo correspondiente.
- e. Proponer al Consejo Directivo, las reformas o expedición de nuevos Reglamentos de formación de alto nivel de la Universidad.
- f. Las demás previstas en el presente reglamento y las que señale el Consejo Directivo o el Rector de acuerdo al objeto del Reglamento.

ARTÍCULO 7. DECISIONES. Las decisiones del Comité se tomarán con la mitad más uno de los integrantes asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 8. REUNIONES Y ACTAS DEL COMITÉ. El Comité se reunirá como mínimo dos (2) veces en el semestre y extraordinariamente cuando lo solicite el Rector. Sesionará con la mitad más uno de sus integrantes. De las reuniones se dejará constancias en actas firmadas por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. El presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar a los integrantes del Comité a reuniones.
- b. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- c. Tramitar ante el Consejo Directivo el otorgamiento de apoyos de formación de alto nivel a docentes y administrativos, de acuerdo al estudio y propuesta realizada por el Comité con base en el presupuesto anual.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ. El secretario técnico del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar una verificación del cumplimiento de los requisitos de los solicitantes para el otorgamiento de apoyos para la formación de alto nivel, permisos y prórrogas, para su presentación en la correspondiente reunión del Comité.
- b. Llevar el archivo de las solicitudes presentadas, la documentación soporte, pagaré y carta de instrucciones de los beneficiarios y demás documentación del Comité.
- c. Elaborar los informes de seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de beca-crédito y presentarlos al Comité.
- d. Elaborar informes semestrales sobre la gestión del Comité las cuales serán presentadas al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ. El secretario del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Recibir y dar trámite a las solicitudes presentadas.
- b. Enviar por medio físico o electrónico a los integrantes e invitados al Comité, la convocatoria realizada por el presidente, a las reuniones, señalando el día, hora y lugar de la reunión.

- c. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las reuniones del Comité.
- d. Remitir por intermedio del presidente del Comité, al Consejo Directivo los conceptos favorables para la aprobación del otorgamiento de apoyos para formación de alto nivel de administrativos y docentes tiempo completo.

CAPÍTULO III

BENEFICIOS, MODALIDADES DE APOYOS PARA FORMACIÓN DE ALTO NIVEL, CONDICIONES DE OTORGAMIENTO, DURACIÓN E INTERRUPCIÓN

ARTÍCULO 12. BENEFICIOS. La Universidad de acuerdo con el lugar y los recursos presupuestados para cada año, podrá reconocer al beneficiario un apoyo consistente en un crédito para la formación de alto nivel que incluya algunos de los siguientes conceptos:

- a. Un porcentaje del valor de la matrícula.
- b. Pasajes aéreos de ida y regreso, según trayectos autorizados.
- c. Descarga laboral cuando el posgrado se realice en donde tenga sede la Universidad, en modalidad virtual, en modalidad parcial, o en universidades ubicadas en ciudades que permitan el desplazamiento continuo del estudiante.
- d. Salario mensual y demás prestaciones a que tenga derecho, en moneda nacional, de acuerdo a las condiciones del otorgamiento del apoyo.
- e. Designación de reemplazo, cuando sea del caso.

PARÁGRAFO 1. El otorgamiento de transporte terrestre estará sujeto al análisis de necesidades realizado por el Comité de formación de alto nivel y al presupuesto anual establecido para este fin.

PARÁGRAFO 2. El tiempo de descarga laboral previsto en el literal c. de este artículo será:

- a. Para maestría, 6 horas de trabajo semanal.
- b. Para doctorado, 12 horas de trabajo semanal.
- c. Para estancias posdoctoral, 12 horas de trabajo semanal.

El director de programa o departamento al que esté adscrito el docente o el jefe Inmediato del personal administrativo beneficiario del apoyo, deberán prever con la debida anticipación, el otorgamiento de estas jornadas de tal manera que no afecten la labor de docencia directa e indirecta o las labores propias del cargo administrativo.

ARTÍCULO 13. MODALIDADES DE APOYOS DE FORMACIÓN DE ALTO NIVEL. Para cada una de las modalidades, los gastos que se podrán financiar son los siguientes:

- a. **Apoyo para estudio de maestría en la ciudad donde tenga sede la Universidad CESMAG, virtual o híbrida:** Hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor semestral de la matrícula y la descarga laboral prevista en el parágrafo 2 del artículo 12.
- b. **Apoyo para estudio de maestría en el resto del país:** Hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor semestral de la matrícula, pasajes aéreos de ida y regreso por una sola vez y salarios y prestaciones del beneficiario durante el tiempo que deba permanecer parcialmente por fuera de la Universidad. Si para realizar el estudio el beneficiario debe permanecer tiempo completo por fuera de la Universidad, el apoyo incluirá su salarios y prestaciones y el salario y prestaciones del docente o trabajador administrativo sustituto.

- c. **Apoyo para estudio de maestría presencial en el exterior:** Salario y prestaciones del beneficiario y salario y prestaciones del docente o trabajador administrativo sustituto y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los pasajes aéreos de ida y vuelta por una sola vez.
- d. **Apoyo para estudio de maestría virtual en el exterior:** Hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor semestral de la matrícula, hasta el cincuenta por ciento (50%) de los pasajes aéreos de ida y vuelta por una sola vez, esto último, en caso de requerirse desplazamiento para culminar los estudios.
- e. **Apoyo para estudios de doctorado en la ciudad donde tenga sede la Universidad CESMAG, virtual o híbrido:** Hasta el sesenta por ciento (60%) del valor semestral de la matrícula, hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de la estancia doctoral si la contempla el programa doctoral y la descarga laboral prevista en el parágrafo 2 del artículo 12.
- f. **Apoyo para estudios de doctorado en el resto del país:** Hasta máximo el sesenta por ciento (60%) del valor semestral de la matrícula, hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de la estancia doctoral si la contempla el programa doctoral, pasajes aéreos de ida y vuelta por una sola vez a la Universidad oferente del programa doctoral. Si para realizar el estudio el beneficiario debe permanecer tiempo completo por fuera de la Universidad, el apoyo será su salario y prestaciones y el salario y prestaciones del docente o trabajador administrativo sustituto.
- g. **Apoyo para estudios de doctorado presencial en el exterior:** Salario y prestaciones del beneficiario y salario y prestaciones del docente o trabajador administrativo sustituto y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los pasajes aéreos de ida y vuelta por una sola vez.
- h. **Apoyo para estudios de doctorado virtual en el exterior:** Hasta el sesenta por ciento (60%) del valor semestral de la matrícula, hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de la estancia doctoral si la contempla el programa doctoral, pasajes aéreos de ida y vuelta por una sola vez a la Universidad oferente del programa doctoral.
- i. **Apoyo para estancias posdoctorales:** Salario y prestaciones del beneficiario y salario y prestaciones del docente o trabajador administrativo sustituto y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los pasajes aéreos de ida y vuelta por una sola vez, cuando aplique.
Cuando el beneficiario aplique a una beca de estancia posdoctoral de una Institución externa, el apoyo será hasta el cuarenta por ciento (40%) del salario y prestaciones del beneficiario y salario y prestaciones del docente o trabajador administrativo sustituto.

ARTÍCULO 14. CONDICIONES DE ASIGNACIÓN.

- a. Los apoyos de formación de alto nivel serán otorgados al aspirante que:
 - 1. El nivel de formación y el campo de educación al que aspire, esté enmarcado, para los docentes, dentro del plan de formación de alto nivel elaborado por los Consejos de Facultad por el término del registro calificado de cada programa académico; y para los administrativos, por el Comité Asesor de Rectoría, por el término del concepto favorable de las condiciones institucionales, los cuales deben anualizarse y estar avalados por el Comité de Formación de Alto Nivel y aprobadas por el Consejo Directivo.
 - 2. Hayan obtenido una evaluación de desempeño laboral ponderada mínima de cuatro punto cero (4.0) en los últimos tres (3) periodos académicos para el personal docente y dos (2) años para el personal administrativo, desde la fecha de la solicitud del apoyo de formación de alto nivel.
 - 3. No tengan sanciones disciplinarias en los últimos tres (3) años desde la fecha de solicitud del apoyo de formación de alto nivel.
 - 4. No se hayan beneficiado de apoyos de formación de alto nivel otorgadas por la Universidad en el mismo nivel de formación.
 - 5. Tengan en la Universidad una vinculación como tiempo completo igual o superior a tres (3) años para el caso de maestrías y cinco (5) años para el caso de doctorados y estancias posdoctorales.

En el cálculo del tiempo de antigüedad, el semestre académico se lo asimilará como semestre calendario e incluirá el tiempo de vinculación como medio tiempo y hora cátedra, de manera continua o discontinua, para quienes hayan sido contratados con anterioridad en esta modalidad de vinculación.

6. Pertenecan a uno de los grupos de investigación de la Universidad CESMAG. Si es docente tiempo completo, deberá pertenecer a un grupo de investigación de su programa académico; y para el caso de personal administrativo, deberá pertenecer al grupo de investigación asignado por la Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión.
 7. No sean mayores de 48 años de edad para maestría, 45 años de edad para doctorado y 53 años para estancias posdoctorales.
 8. Hayan culminado al menos un proyecto de investigación avalado por la Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión, para el caso de los docentes tiempo completo que aspiren a doctorados y estancias posdoctorales.
- b. El número de apoyos de formación de alto nivel estará sujeto al presupuesto de la Universidad que el Consejo Directivo asigne para este fin de manera anual.
 - c. Los apoyos de formación de alto nivel serán intransferibles.
 - d. Si el Programa para el cual se solicita el apoyo de formación de alto nivel, es ofertado por la Universidad CESMAG, este se otorgará para el programa propio de la Universidad CESMAG.
 - e. Los apoyos de formación de alto nivel para doctorados y estancias posdoctorales sólo serán reconocidos a los docentes tiempo completo de la Universidad.

PARÁGRAFO. Los programas de maestrías y doctorados en el exterior para los que se solicita apoyo a la Universidad deben ser convalidables en Colombia. Los costos de convalidación serán asumidos por el beneficiario.

ARTÍCULO 15. DURACIÓN. Los apoyos de formación de alto nivel se otorgarán por el tiempo que determine el Consejo Directivo al analizar la solicitud de cada beneficiario, con un límite de hasta tres (3) años para maestrías, hasta seis (6) años para doctorado y hasta un (1) año para estancia posdoctoral.

ARTÍCULO 16. INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS. Para efectos de no pérdida de los apoyos de formación de alto nivel, la Universidad CESMAG a petición justificada del interesado, podrá aprobar la interrupción de estudios del posgrado. Dicha interrupción no podrá ser superior a seis (6) meses, a lo largo de la duración del posgrado.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 17. PLAN DE FORMACIÓN DE ALTO NIVEL. El Comité, consolidará y avalará el plan de formación de alto nivel anualmente, con base en el plan de formación de alto nivel elaborado por los Consejos de Facultad para docentes tiempo completo, el cual deberá estar soportados en el análisis actualizado de la condición de calidad de profesores e investigación para programas con registro calificado y/o el factor de profesores e investigación en programas con acreditación de alta calidad o en proceso de acreditación de alta calidad; y para el personal administrativo, dicho análisis lo realizará el Comité Asesor de Rectoría con base en el análisis de las condiciones institucionales de la estructura académica y administrativa y la de recursos suficiente para garantizar el cumplimiento de las metas.

PARÁGRAFO 1. El plan de formación anual deberá aprobarse por el Consejo Directivo, previo aval del Comité.

PARÁGRAFO 2. El plan de formación anual estará sujeto al presupuesto dispuesto por la Universidad, y su ejecución al flujo de efectivo de la Universidad.

ARTÍCULO 18. LA SOLICITUD. Quienes aspiren a ser beneficiarios de un apoyo establecido en el plan de formación de alto nivel de la Universidad CESMAG y cumplan las condiciones previstas en el presente reglamento, deberán solicitarla al Comité, en el formato establecido para el efecto, acompañada de los siguientes documentos:

- a. Formato de solicitud de apoyo de formación de alto nivel diligenciado.
- b. Hoja de vida actualizada.
- c. Constancia de los trabajos o labores administrativas que justifican la financiación.
- d. Información del postgrado seleccionado, incluyendo copia de la información del programa académico, plazos de matrículas y duración del mismo.

ARTÍCULO 19. ASIGNACIÓN. El Comité estudiará y emitirá concepto sobre las solicitudes de apoyo de formación de alto nivel, las cuales, de considerarlo pertinente, las aprobará el Consejo Directivo de acuerdo a este Reglamento.

El Comité tendrá en cuenta como factores determinantes en su concepto para la asignación de las becas, entre otros, los siguientes:

- a. Necesidad de la Universidad en el nivel y área de formación posgradual solicitada.
- b. Edad
- c. Tiempo de servicios a la Universidad
- d. Evaluación de desempeño
- e. Publicaciones.

ARTÍCULO 20. PLAZO PARA ADMISIÓN Y COMUNICACIÓN. Una vez que el Consejo Directivo apruebe la solicitud, secretaría del Comité comunicará por escrito de su otorgamiento el beneficiario, quien dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la comunicación, para gestionar su admisión en la Institución que ofrece el postgrado seleccionado.

PARÁGRAFO. Los apoyos de formación de alto nivel se harán efectivos una vez la Institución cuente con el presupuesto y el flujo de caja correspondiente y el beneficiario cumpla las obligaciones previstas en el artículo 23.

ARTÍCULO 21. COMPROMISO CONTRACTUAL. El beneficiario de un apoyo para formación de alto nivel deberá suscribir compromiso contractual con la Universidad (Acuerdo de Complementación Académica) de aceptación y cumplimiento de lo prescrito en el presente reglamento, particularmente, las obligaciones contempladas en el Capítulo V.

ARTÍCULO 22. DESEMBOLSO DEL APOYO PARA LA FORMACIÓN DE ALTO NIVEL. Según las modalidades aprobadas, el desembolso del apoyo para la formación de alto nivel se realizará de la siguiente manera:

- a. Apoyos para estudios de maestría en la ciudad donde tenga sede la Universidad CESMAG: el aporte por matrícula se pagará al inicio de cada semestre, en los plazos estipulados por la Universidad oferente.
- b. Apoyos para estudio de maestría en el resto del país o en el exterior: el aporte por matrícula se pagará al inicio de cada semestre, en los plazos estipulados por la Universidad oferente. Así también, el aporte de pasajes aéreos de ida y vuelta hacia el lugar donde se realiza la maestría, se cancelará por única vez previa presentación por escrito de la solicitud con 15 días calendario de anticipación. Por otra parte, el pago de pasajes terrestres, se cancelará al final de cada mes previa presentación por escrito de la solicitud y los correspondientes tiquetes originales. Además, los salarios del becario a que haya lugar, se pagarán mensualmente.

- c. Apoyos para estudio de doctorado en la ciudad donde tenga sede la Universidad CESMAG o en el país o en el exterior: el aporte por matrícula se pagará al inicio de cada semestre, en los plazos estipulados por la Universidad oferente. En el caso que el beneficiario de un apoyo para formación de alto nivel deba realizar su estancia doctoral, el porcentaje del aporte establecido en el artículo 13 del presente reglamento se cancelará con previa presentación por escrito de la solicitud con 15 días calendario de anticipación. Así también, para estudios de doctorado en el país o en el exterior, el aporte de pasajes de ida y vuelta hacia el lugar donde se realiza el doctorado, se cancelará por única vez previa presentación por escrito de la solicitud con 15 días calendario de anticipación. Además, los salarios del becario a que haya lugar, se pagarán mensualmente.
- d. Apoyos para estancia posdoctoral en la ciudad donde tenga sede la Universidad CESMAG: los salarios del becario a que haya lugar, se pagarán mensualmente.
- e. Apoyos para estancia posdoctoral en el resto del país o en el exterior, el porcentaje del aporte establecido en el artículo 13 del presente reglamento se cancelará con previa presentación por escrito de la solicitud con 15 días calendario de anticipación. Así también, el aporte de pasajes aéreos de ida y vuelta hacia el lugar donde se realiza la estancia posdoctoral, se cancelará por única vez previa presentación por escrito de la solicitud con 15 días calendario de anticipación. Además, los salarios del beneficiario a que haya lugar, se pagarán mensualmente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El aporte por matrícula que reconozca la Universidad junto con el valor que deba asumir el beneficiario será consignado directamente por la Universidad a la cuenta de la Institución de Educación Superior donde se realizará los estudios de formación de alto nivel. Para el efecto, el aporte del beneficiario deberá ser cancelado por este en la Universidad, previamente a la fecha de vencimiento de la matrícula. El secretario del Comité remitirá a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, o quien haga sus veces, el Acuerdo de Autorización del Consejo Directivo y demás documentos señalados en el parágrafo del artículo 21 de este reglamento, para que desde dicha dependencia se realice los trámites que corresponda.

Los tiquetes aéreos serán tramitados directamente por la Universidad CESMAG, por intermedio de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, o quien haga sus veces.

Los tiquetes terrestres, cuando haya lugar, su valor deberá estar limitado al promedio de transporte público desde el lugar de origen al lugar de destino. No incluye transporte urbano.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso, el pago del apoyo para la formación de alto nivel será considerado factor salarial, por cuanto no está encaminado a retribuir el trabajo del beneficiario, no se entrega de forma habitual y se caracteriza por tener una destinación específica.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 23. ANTES DE SUS ESTUDIOS. Son obligaciones del beneficiario antes de sus estudios las siguientes:

- 1. Presentar ante la secretaría técnica del Comité, los siguientes documentos:
 - a. La constancia de admisión en el programa donde cursará sus estudios, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la comunicación del otorgamiento de la beca.
 - b. El recibo de pago de liquidación de la matrícula.
 - c. Certificación bancaria con nombre de la entidad, número y tipo de cuenta de la cual el becario es titular.

2. Suscribir contrato de complementación académica y pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de la Universidad CESMAG, respaldado el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, con la firma de un avalista solvente.

ARTÍCULO 24. DURANTE SUS ESTUDIOS. Son obligaciones del beneficiario durante sus estudios las siguientes:

- a. Presentar a secretaría técnica del Comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a su consignación, los recibos de pago de los gastos financiados y que se encuentra establecidos en el apoyo.
- b. Cumplir la normatividad establecida por la institución de educación superior en la cual desarrolle sus estudios
- c. Mantener una evaluación de desempeño igual o superior a cuatro (4.0), sobre cinco (5.0) en el respectivo periodo académico.
- d. No ser sancionado disciplinariamente en la Institución donde cursa sus estudios.
- e. Al finalizar cada periodo académico presentar a secretaría técnica del Comité, las calificaciones y/o certificación sobre el rendimiento académico.
- f. Aprobar la totalidad de las asignaturas que, conforme al respectivo programa de estudio, le corresponda cursar durante cada periodo lectivo
- g. A partir del segundo semestre del postgrado, presentar a la secretaría técnica del Comité, documento idóneo de la Universidad en la que realiza sus estudios, donde conste las asignaturas matriculadas.
- h. Trabajar en la Universidad CESMAG en calidad de docente o administrativo, con la dedicación de tiempo completo. Sin embargo, la Institución se reserva el derecho de determinar su no continuidad o prescindir de sus servicios antes del vencimiento de este término.
- i. El estudiante de maestría o doctorado que realice sus estudios en una Universidad diferente a CESMAG, debe tener como codirector de su trabajo de grado de Maestría o de su Tesis Doctoral, a uno de los profesores tiempo completo que formen parte de uno de los grupos de investigación de UNICESMAG, preferiblemente del grupo de investigación del programa académico al que pertenece el estudiante de maestría o doctorado.
- j. Realizar y reportar en su periodo de estudios, la publicación de al menos dos artículos científicos categorizados en revista "B" o superior en Publindex para maestría, o tres en revista "A2" o superior para doctorado o un artículo para estancia posdoctoral categorizados en "A2" o superior, los cuales deben presentarse a la Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión y deberán ser registrados en el grupo de investigación al cual forma parte, según lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual.
- k. Formar parte de uno de los grupos de investigación institucional. Si es docente deberá pertenecer a un grupo de investigación de su programa académico; y para el caso de personal administrativo deberá consultarlo con la Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión para la orientación pertinente hacia uno de los grupos de investigación existentes.
- l. Presentar su proyecto de maestría, doctorado o estancia posdoctoral a la Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión con el propósito de realizar el trámite administrativo para su vinculación a uno de los grupos de investigación de la Universidad y el registro del proyecto en el GrupLAC.
- m. Graduarse dentro de los plazos establecidos en el programa académico, los cuales deben estipularse previamente en el compromiso contractual que firme el beneficiario con la Universidad, salvo en caso de interrupción aprobada en los términos de lo estipulado en el artículo 16 de este reglamento.

ARTÍCULO 25. AL FINALIZAR LOS ESTUDIOS. Son obligaciones del beneficiario al finalizar los estudios las siguientes:

- a. Presentar a la secretaría técnica del Comité, fotocopia del diploma recibido quien deberá remitirlo a Gestión del Talento Humano.

- b. Realizar a su costa los trámites de convalidación y presentar a la secretaría técnica del Comité el acto administrativo de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional, cuando aplique, quien deberá remitirlo a Gestión del Talento Humano.
- c. El beneficiario con formación en maestría, deberá:
 - 1. Prestar sus servicios en la Universidad CESMAG en calidad de docente o administrativo, por el mismo tiempo empleado en sus estudios de maestría, sin embargo, la Institución se reserva el derecho de determinar su no continuidad o prescindir de sus servicios antes del vencimiento de este término.
 - 2. Adicional a los artículos mencionados en el artículo 24, se debe entregar la misma cantidad (con las características allí señaladas) de artículos publicados, después de recibir el título y durante el mismo tiempo que empleó en su estudio, los cuales deberán ser registrados en el grupo de investigación al cual forma parte, según lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual.
 - 3. Socializar los resultados de su trabajo investigativo ante la comunidad académica de la Universidad CESMAG o regional.
 - 4. Una vez recibido el título de magister, el beneficiario debe desarrollar un proyecto de investigación para dar continuidad al proceso investigativo iniciado.
- d. El beneficiario con formación en doctorado, deberá:
 - 1. Prestar sus servicios en la Universidad CESMAG en calidad de docente por el doble del tiempo empleado en sus estudios de doctorado, sin embargo, la Institución se reserva el derecho de determinar su no continuidad o prescindir de sus servicios antes del vencimiento de este término.
 - 2. Adicional a los artículos mencionados en el artículo 24, debe entregar la misma cantidad (con las características allí señaladas) de artículos publicados, después de recibir el título y durante el mismo tiempo que empleó en su estudio, los cuales deberán ser registrados en el grupo de investigación al cual forma parte, según lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual.
 - 3. Socializar los resultados de su trabajo investigativo ante la comunidad académica de la Universidad CESMAG.
 - 4. Una vez recibido el título de doctor, debe desarrollar un proyecto de investigación para dar continuidad al proceso investigativo iniciado.
- e. Al beneficiario de estancia posdoctoral, le corresponde:
 - 1. Prestar sus servicios en la Universidad CESMAG en calidad de docente por el triple del tiempo empleado en sus estudios de la estancia posdoctoral, salvo que la Universidad no lo considere necesario.
 - 2. Adicional a los artículos mencionados en el artículo 24, se debe entregar al menos dos artículos científicos (con las características allí señaladas) publicados, después de recibir el título y durante el tiempo que establece el presente literal, los cuales deberán ser registrados en el grupo de investigación al cual forma parte, según lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual.
 - 3. Socializar los resultados de su trabajo investigativo ante la comunidad académica de la Universidad CESMAG.
 - 4. Una vez recibido el título de pos doctor, presentar a la Universidad una propuesta de investigación a nivel individual o en grupo (para dar continuidad al proceso).

PARÁGRAFO 1. Los beneficiarios de apoyos para programas de maestrías y doctorados en el exterior deberán iniciar el trámite de convalidación del título en Colombia dentro del mes siguiente a su obtención, a su costa y presentarlo a la Universidad.

PARÁGRAFO 2. El beneficiario se obliga a proporcionar, dentro del plazo que la Universidad CESMAG le fije, toda la información que ésta le requiera, para efectos de facilitar el control del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Capítulo.

CAPÍTULO VI TERMINACIÓN

ARTÍCULO 26. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA. Las siguientes son causales de terminación del contrato de complementación académica:

- a. La no admisión al postgrado donde el beneficiario solicitó su inscripción.
- b. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresadas en el Capítulo V del presente Reglamento.
- c. La comprobación de información falsa proporcionada por el beneficiario, sobre su propia situación académica o financiera.
- d. La comisión de actos reprochables durante la realización de los estudios de maestría, doctorado o estancia posdoctoral.
- e. Que el promedio del rendimiento académico del beneficiario sea inferior a 4.0 cuando la escala de calificación sea numérica y aprobado cuando la escala sea cualitativa.
- f. Pérdida de una asignatura del posgrado.
- g. Abandono de los estudios de postgrado.
- h. Retiro del beneficiario de la Universidad por cualquier causa
- i. La interrupción de los estudios de posgrado por un lapso superior a seis (6) meses excepto por motivos de salud que medicamente le impida continuar con sus estudios.
- j. Por muerte, incapacidad permanente, secuestro, prisión y demás aspectos de similar naturaleza que conlleven la imposibilidad del beneficiario de cumplir con las obligaciones contraídas con la Universidad.
- k. Por circunstancias ajenas a la Universidad que hagan imposible la continuidad del contrato de complementación académica.

ARTÍCULO 27. CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA. La terminación del contrato de complementación académica tendrá las siguientes consecuencias:

- a. Ante el retiro del beneficiario de la Universidad por renuncia voluntaria o despido por justa causa o terminación del contrato de complementación académica por las causales b, c, d, e, f, g, i. señaladas en el artículo 26 del presente reglamento: el beneficiario deberá proceder con lo dispuesto en el literal b. del artículo 28 del presente reglamento y si el proceso de formación está en curso, la Universidad no continuará realizando los apoyos establecidos en el contrato de complementación académica.
- b. Ante el despido del beneficiario sin justa causa o la no renovación del contrato o la terminación del contrato de complementación académica por las causales j. y k. previstas en el artículo 26 del presente reglamento: Condonación de la obligación que esté causada a favor del beneficiario y si el proceso de formación está en curso, la Universidad no continuará realizando los apoyos establecidos en el contrato de complementación académica.
- c. Ante la terminación del contrato de complementación académica por la causal a. señalada en el artículo 26: no se causará ninguna obligación para las partes.

CAPÍTULO VII REINTEGRO DEL APOYO PARA LA FORMACIÓN DE ALTO NIVEL

ARTÍCULO 28. REINTEGRO. Al término de los estudios del beneficiario o antes de la finalización de los mismos si hay causas que conduzcan a la terminación del contrato de complementación académica, este deberá atender los compromisos adquiridos de la siguiente manera:

- a. Con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiario según el presente reglamento y el contrato de complementación académica, o
- b. Con la cancelación de los saldos adeudados más los intereses corrientes certificados por la Superfinanciera, a partir de la fecha en que se determine el incumplimiento del contrato de complementación académica, sin perjuicio de los demás gastos que se generen por intereses moratorios, cobro pre jurídico y jurídico, en caso que el beneficiario no cumpla con las obligaciones contraídas según el presente reglamento.

Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del beneficiario, la Universidad CESMAG hará efectivo el pagaré, conforme a la carta de instrucciones suscrita para el efecto.

La determinación del saldo adeudado del apoyo para formación de alto nivel para la extinción de la obligación se realizará con base en la ponderación de las obligaciones que adquiere el beneficiario y la proporción en el cumplimiento de las mismas según lo determine el Rector mediante decreto rectoral.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29. INTERPRETACIÓN Y MATERIAS NO REGULADAS. Corresponde al Consejo Directivo interpretar, ampliar, desarrollar y modificar las disposiciones de este reglamento, y decidir sobre los casos no contemplados en él de conformidad con el espíritu y tradición que guían a la Universidad CESMAG.

ARTÍCULO 30. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Las becas otorgadas y solicitudes de los docentes o administrativos que se encuentren en trámite con anterioridad a la entrada en vigencia de este reglamento, continuarán rigiéndose por el Acuerdo 010 del 19 de febrero del 2003.

ARTÍCULO 31. HECHOS Y/O SITUACIONES CONSOLIDADAS. Los hechos y situaciones ocurridos y/o consolidados con anterioridad a la expedición del presente reglamento se regirá por las disposiciones que se encontraban vigentes en el momento de su ocurrencia. Se entenderá como hecho consolidado aquella situación que sucedida con anterioridad a la expedición del presente reglamento haya sido objeto de interpretación, toma de decisiones, aplicación de normativa, emisión de autorizaciones y/o reconocimientos, bajo el marco normativo dispuesto en los reglamentos anteriores.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA Y DEROGACIÓN. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efecto el Acuerdo 010 del 19 de febrero del 2003 y demás disposiciones que le sean contrarias con excepción de lo establecido en las disposiciones transitorias.

ARTÍCULO 33. DIVULGACIÓN. El presente reglamento deberá ser divulgado en los términos consignados en el artículo séptimo del Acuerdo 038 de 2021 del Consejo Directivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.



OMAR EDUARDO CAÑAR CERÓN
Presidente Consejo Directivo



STEFANIA UNIGARRO GUERRERO
Secretaria del Consejo Directivo